

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 146/2016/ P11916  
MAT: RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

PUNTA ARENAS, 14 de junio de 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta del señor Manuel Inostroza Márquez (en adelante “el proponente”), recibida el 16 de mayo de 2016, complementada con fecha de recepción en oficina de partes el 09 de junio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante documentos citados en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto relativo a la Planta Pesquera Cabo Froward, de la comuna de Porvenir, que contempla las siguientes características:
  - a) La Planta Pesquera Cabo Froward se localiza en el área urbana de la ciudad de Porvenir, sector del Barrio Industrial, el cual consiste en la construcción de un galpón para 2 cámaras frigoríficas fijas, de una superficie de 278 metros cuadrados.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente, el proyecto en análisis **NO requiere de ingreso al SEIA**, ya que se emplaza dentro del radio urbano, esto es, en una zona comprendida dentro de un plan que se considera evaluado estratégicamente, el Plan Regulador Comunal de Porvenir, por lo que no resulta aplicable la tipología de ingreso establecida en la letra g) del artículo 10 de la Ley 19.300.
4. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



  
**KARINA BASTIDAS FORLASCHI**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Magallanes y Antártica Chilena

  
JRF/COB/COV

Distribución

- Sr. Manuel Inostroza Márquez., John Williams N°0437, Porvenir  
C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA